

LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA GARANTIZAR LAS ELECCIONES JUDICIALES 2024

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTISTA

SEN. SILVIA GILMA SALAME FARJAT

I. ANTECEDENTES

En un Estado democrático y de derecho, la elección de autoridades judiciales es esencial para la consolidación de la independencia judicial, la transparencia, y la efectiva representación ciudadana en el ejercicio de la justicia.

La Constitución Política del Estado y la Ley Electoral enmarcan los principios fundamentales de participación ciudadana, derechos políticos, y transparencia que deben regir todo proceso electoral, incluidos aquellos referidos a la elección de autoridades del órgano judicial.

Ante la proximidad de las **Elecciones Judiciales 2024**, es necesario establecer un marco legal que garantice la realización de estos comicios bajo las condiciones de transparencia, participación y legitimidad que requiere el país.

Esta Ley Excepcional y Transitoria responde a la necesidad de prever y superar los posibles obstáculos jurídicos, administrativos y operativos que pudieran afectar la organización, ejecución y validación de dichas elecciones. Asimismo, la excepcionalidad y transitoriedad de esta normativa se justifica en la naturaleza específica de estas elecciones, garantizando su aplicación única en el contexto de las Elecciones Judiciales 2024.

II. JUSTIFICACION

La Constitución establece el derecho de todo ciudadano a participar en la vida política y, en particular, a elegir y ser elegido. Las elecciones judiciales constituyen una expresión directa de este derecho y garantizan la elección democrática de los magistrados de las máximas instancias judiciales, debido a dificultades que se ha presentado para la prosecución del proceso eleccionario se debe buscar proteger y facilitar el ejercicio pleno de los derechos políticos, en especial el derecho al sufragio en el ámbito judicial, garantizando la participación ciudadana.

La independencia judicial es uno de los principios esenciales de un Estado democrático, consagrado en la Constitución como base para garantizar una justicia imparcial y efectiva. Se busca evitar que eventuales vacíos o limitaciones normativas comprometan el adecuado desarrollo del proceso electoral judicial. De esta forma, se busca asegurar que los ciudadanos puedan elegir autoridades judiciales sin interferencias, respetando los plazos y procedimientos correspondientes, en aras de mantener la estabilidad institucional del Poder Judicial.

La Constitución también establece el principio de transparencia y control social en la función pública, incluyendo el proceso de elección de autoridades judiciales. Esta ley excepcional y transitoria proporciona un marco normativo adecuado para asegurar que el proceso electoral esté sujeto a mecanismos de control ciudadano y observación pública que refuercen su legitimidad y transparencia, minimizando el riesgo de irregularidades y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

La Ley Electoral prevé mecanismos y plazos específicos para la organización y ejecución de comicios en el país. Sin embargo, la realización de las Elecciones Judiciales 2024 exige, en algunos casos, la flexibilización temporal de ciertos procedimientos, de manera que no se vea afectada la operatividad ni se pongan en riesgo los plazos previstos para la elección de magistrados. Esta ley busca armonizar las disposiciones de la Ley Electoral con los plazos establecidos para estas elecciones, adoptando medidas excepcionales que permitan un desarrollo eficiente y rápido del proceso electoral judicial.

Dado que la Ley Electoral faculta al Órgano Electoral a adoptar medidas que faciliten el proceso electoral, esta ley excepcional y transitoria ofrece un respaldo normativo para que, en el marco de las Elecciones Judiciales 2024, el Órgano Electoral pueda adoptar las decisiones necesarias para asegurar la transparencia, regularidad y legitimidad del proceso, adaptando procedimientos a las necesidades excepcionales del contexto sin vulnerar los principios fundamentales del derecho electoral.

La excepcionalidad y transitoriedad de esta ley se justifican en las características únicas de las Elecciones Judiciales 2024 y la necesidad de adaptar el marco normativo de forma específica para este proceso electoral en particular. Esta normativa no pretende modificar de forma permanente las disposiciones constitucionales ni electorales, sino que busca asegurar el desarrollo exitoso de un proceso electoral particular. Una vez concluidas las elecciones judiciales de 2024,

esta normativa dejará de tener vigencia, permitiendo el retorno pleno a las normativas generales vigentes.

III. OBJETIVO DE LA LEY

La ley tiene como propósito asegurar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho al sufragio, reforzando la accesibilidad y efectividad del proceso electoral judicial en el marco de los derechos políticos establecidos en la Constitución.

IV. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- Ley No 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
- Ley No 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, 6 de febrero de 2024
- Sentencia Constitucional Plurinacional No 060/2023 de 31 de julio de 2023.

LEY EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA PARA GARANTIZAR LAS ELECCIONES JUDICIALES 2024

Artículo 1. (Objeto). La presente ley tiene por objeto garantizar la realización de las elecciones de las máximas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional y ratificar la vigencia plena de la Ley No 1549 de 6 de febrero de 2024.

Artículo 2. (Marco Legal). La presente Ley se sustenta en el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley No 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.
- c) Ley No 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
- d) Ley No 1549 Transitoria para las Elecciones Judiciales 2024, 6 de febrero de 2024
- e) Sentencia Constitucional Plurinacional No 060/2023 de 31 de julio de 2023.

Artículo 3. (Proceso único y exclusivo). En cumplimiento al artículo 182 parágrafo II de la Constitución Política del Estado las elecciones de magistrados, magistradas, consejeros y consejeras, de las máximas entidades del sistema de justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional se realizará de acuerdo al calendario aprobado por el Tribunal Supremo electoral, prohibiéndose cualquier proceso por etapas en ningún departamento del país.

Artículo 4. (Preclusión). De acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 2 inciso k) de la Ley No 026, artículo 190 de la Ley No 026 de 30 de junio de 2010 y artículo 4 inciso j) de la Ley No 1549 de 6 de febrero de 2024, se declara que las etapas del proceso de preselección realizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional han precluido y no pueden ser retrotraídas, por lo que las elecciones judiciales 2024 deben ser realizadas con las listas remitidas por el ente legislativo al Tribunal Supremo Electoral.

Se ratifican las Resoluciones RADLP No 009/2023-2024, RADLP No 010/2023-2024; RADLP 011/2023-2024; RADLP No 012/2023-2024 emitidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional que aprueban las nóminas de postulantes para el Tribunal Supremo Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 5. (Garantía del proceso electoral). En cumplimiento del artículo 208 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, corresponde al Tribunal Supremo Electoral garantizar el ejercicio de sufragio de toda la ciudadanía para las elecciones

judiciales 2024, no pudiendo anularse, modificarse, declararse desierta, suspenderse por ninguna causa y ante ninguna instancia.

Artículo 6. (Corresponsabilidad). En concordancia con el artículo 9 de la Ley No 018 de 16 de junio de 2010, todos los órganos del Estado, las organizaciones políticas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía tienen la corresponsabilidad del desarrollo y vigilancia de las elecciones judiciales 2024. El Tribunal Constitucional Plurinacional en sus fallos deberá velar por el desarrollo de las elecciones judiciales 2024.

Es dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes de..... de dos mil veinticuatro años.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumple como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.